

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-059
	Versión:1
FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB	Vigencia: 26/05/2021
	Página 1 de 1

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A LA NOTIFICACION POR AVISO EN PAGINA WEB DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Bogotá D.C, 11 de mayo de 2023

Radicado N° 74241.22

PROCESO DISCIPLINARIO: 2023-085

SUJETO POR NOTIFICAR: LUIS ÁNGEL MORA CASADO
C.C. 1.052.969.351
T.P N° 210352- T

PROVIDENCIA POR NOTIFICAR: Auto de Apertura de investigación disciplinara, aprobado en sesión 2202 del 23 de febrero de 2023 por el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Calle 114 A # 18 C-30
Bogotá D.C

RECURSOS: (NO) Procede recurso de Reposición

TERMÍNO: N/A

ANEXO: Informe-Auto de Apertura de investigación disciplinara

Se advierte, que una vez publicado el aviso y sus anexos en la página web de la Entidad y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días hábiles, se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente de su retiro del aviso; de igual forma, se le hace saber, que le asiste el derecho de brindar versión libre y espontánea hasta antes del fallo, como también tiene el derecho de nombrar, si a bien considera, un profesional del derecho que asuma su defensa; esto en concordancia con las facultades legales otorgadas como sujeto procesal, consagrado en el artículo 51 de la Resolución 684 de 2022

Cordialmente,



TATIANA PINILLA VILLALBA
Secretaria para asuntos disciplinarios
UAE-Junta Central de Contadores

Elaboró: Sergio C.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!



Bogotá, D. C., 05 de Octubre de 2022



Entidad: UPRA Unidad de Planificación Rural Agropecuaria
Al contestar cite este número: 2022-1-001922
Fecha: 2022-10-05 16:59 Folios: 5 Anexos: SI
Trámite: 88-Comunicaciones Generales Enviadas
Remitente: 0103-Dir. Gral - Asesoría Jurídica
Destinatario: ATM008581-Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores
Clasificación: Público

Señor(a)

Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores

info@jcc.gov.co

Carrera 16 No. 97 - 46 Oficina 301

Bogota - Cundinamarca

Asunto: Queja contra el Contador Luis Ángel Mora Casado.

Cordial saludo.

De conformidad con las funciones atribuidas a esta dependencia por el Decreto Ley 4145 de 2011 “*Por el cual se crea la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios - UPRA y se dictan otras disposiciones*” y atendiendo a la disposición del artículo décimo tercero de la Resolución 128 del 26 de agosto de 2022 expedida por la UPRA, COMUNICA Y PRESENTA QUEJA por los siguiente hechos acaecidos con el señor **LUIS ÁNGEL MORA CASADO**, identificado con cedula de ciudadanía 1.052'969.351 expedida en Magangué – Bolívar, y Tarjeta Profesional como contador No 210352-T, con domicilio en la carrera 18B N° 26 – 124 casa segunda callejón de la manga, teléfono 3145792337, correo electrónico luismora0490@gmail.com; lo anterior en virtud de lo establecido en las leyes 145 de 1960 y 43 de 1990 y la Resolución 000-0667 del 02 de agosto de 2017 expedida por la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores y lo ordenado en las Resoluciones 128 del 26 de agosto de 2022 y 157 del 15 de septiembre de 2022 expedidas por la UPRA, conforme a los siguientes:

HECHOS

1. Que la UPRA y el señor LUIS ÁNGEL MORA CASADO, identificado con cedula de ciudadanía 1.052'969.351 expedida en Magangué – Bolívar, suscribieron Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. CO1.PCCNTR.3287345, cuyo objeto se consistió en “*Prestar servicios profesionales a la Secretaría General en el proceso contable, tributaria y fiscal para la vigencia 2022*”, pactándose un valor total de \$ 76'320.000,00 para ser ejecutados en un plazo de diez (10) meses, contabilizados a partir del 20 de enero y hasta el 19 de noviembre de 2022, según Acta de inicio que suscribió la Supervisora y el Contratista, ejerciendo sus obligaciones profesionales como contador y de igual forma coadyuvando en las funciones públicas de la UPRA frente a su obligación tributaria.



2. Que el perfil requerido para ejecutar el objeto contractual se estableció en un profesional en contaduría pública, con 32 meses de experiencia profesional relacionada, con el cual cumplió el profesional referido conforme al certificado de idoneidad expedido por la secretaria general.
3. Que dentro de las obligaciones específicas se estableció que el señor Luis Ángel Mora Casado, tenía el deber de *“Liquidar los impuestos, contribuciones de las órdenes de pago, operaciones contables, obligaciones tributarias de la Entidad y hacer las declaraciones conforme la normatividad vigente, orden distrital y nacional de la Entidad de acuerdo con la normatividad vigente.”*.
4. Que el señor Mora Casado, omitió realizar las labores tendientes a la solicitud de información, preparación y presentación ante la Dirección de Aduanas Nacionales – DIAN, de la **información exógena** tributaria, la que tuvo lugar el 08 de agosto de 2022 cuando el plazo máximo según el calendario tributario era el 25 de mayo de 2022.
5. Que el señor Mora Casado, omitió realizar las labores tendientes a la consulta, preparación y presentación de la **declaración de renta ante** la DIAN, la que tuvo lugar el 08 de agosto de 2022 cuando el plazo máximo según el calendario tributario era el 26 de abril de 2022.
6. Que la UPRA en atención al presunto incumplimiento del contratista, adelantó *“audiencia de debido proceso”*, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, citando al señor Mora Casado y a su garante, Seguros del Estado S.A.
7. Que como resultado de la *“audiencia de debido proceso”* y garantizado el derecho de defensa del Contratista, la UPRA resolvió declarar el incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. CO1.PCCNTR.3287345 y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria a través de la resolución 128 del 26 de agosto de 2022.
8. Que la anterior decisión fue recurrida por el apoderado del contratista, la cual fue confirmada mediante resolución 157 del 15 de septiembre de 2022.
9. Que como consecuencia de la extemporaneidad en la presentación de la **información de ingresos y patrimonio de la vigencia 2021**, se liquidó la sanción en contra de la UPRA que da como resultado, el valor a pagar por la suma de \$ 6'065.000,00.
10. Que como consecuencia de la extemporaneidad en la presentación de la **información de exógenas de la vigencia 2021**, se liquidó la sanción en contra de la UPRA que da como resultado, la suma de \$ 57'006.000,00.
11. Que a la fecha de presentación de esta queja, la UPRA se encuentra tramitando los recursos para el pago de la sanción, ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NORMAS VIOLADAS

Incumplimiento al calendario tributario dispuesto en las resoluciones 000098 de 2020 y 000147 DE 2021.



“ARTÍCULO 651. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES.

Artículo modificado por el artículo 289 de la Ley 1819 de 2016. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

1. *Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios: a) El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida; b) El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea; c) El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma extemporánea; d) Cuando no sea posible establecer la base para*

tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.

2. *El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria.*

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el numeral 1), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

Inciso corregido por el artículo 8 del Decreto 939 de 2017. En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el numeral 2). Una vez notificada la liquidación solo serán aceptados los factores citados en el numeral 2) que sean probados plenamente.

PARÁGRAFO. *<Parágrafo corregido por el artículo 8 del Decreto 939 de 2017. El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1) del presente artículo reducida al veinte por ciento (20%).*

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción”

“ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. *Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias,*



serán objeto de una sanción equivalente a: 1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior. (...)

CONSIDERACIONES DE HECHO

Daño Antijurídico

Entendido que existe un daño y para que exista una verdadera configuración, deberá demostrarse el nexo causal, para ello la atribución material del daño recae en quien tenía la obligación principal, esto es la UPRA, pero la misma fue trasladada a través de un contrato de prestación de servicios profesionales, asignando así la tarea de ejecutar y llevar a buen término la presentación de esta información. Y es importante resaltar que frente a las obligaciones civiles de medio como de resultado, puede observarse que son características de la obligación contractual bajo análisis, conllevan una serie de requisitos: reunir la información, prepararla, presentar la información y declaración ante la DIAN y hacerlo en las fechas establecidas en el calendario tributario, por lo que se deduce que estamos ante una obligación de resultado que debe garantizar la presentación, oportunidad, puntualidad y fiabilidad de la información.

Siguiendo la jurisprudencia del Consejo de Estado, para la declaratoria de responsabilidad por el incumplimiento declarado, se debe atender a las pruebas que otorguen solidez a la conducta constitutiva de incumplimiento, en este caso la omisión en presentar la información tributaria a tiempo y el daño antijurídico causado, que no es otro, como se mencionó, la sanción pecuniaria impuesta por las autoridades y es aquí donde se puede evidenciar la causalidad existente entre el hecho y el daño, causado por la omisión del señor Luis Ángel Mora Casado

NOTIFICACIONES

La Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios – UPRA, recibe notificación en la calle 28 No. 13 – 22 piso 3 Edificio Palma Real – Bogotá D.C. y al correo institucional "[NOTIFICACIONES JUDICIALES UPRA](mailto:NOTIFICACIONES_JUDICIALES_UPRA@upra.gov.co)" notificaciones.judiciales@upra.gov.co.

ANEXOS

1. Tarjeta profesional de contador de LUIS ANGEL MORA CASADO
2. Solicitud de supervisora, radicado 2022-3-006030;
3. Respuesta del contratista;
4. Informe de la supervisora, radicado 2022-3-006169;
5. Citación al contratista para audiencia, radicado 2022-1-001439;
- 5.1. Constancia de entrega de la citación;
6. Citación a la aseguradora, radicado 2022-1-001440;
- 6.1. Constancia de entrega;
7. Solicitud de aplazamiento de audiencia;



8. Autorización de aplazamiento de audiencia;
- 8.1. Constancia de entrega;
9. Solicitud de la supervisora, radicado 2022-1-001403;
- 9.1. Constancia de entrega;
10. Respuesta del contratista;
11. Solicitud de la supervisora, radicado 2022-1-001393;
- 11.1. Constancia de entrega;
12. Respuesta del contratista;
13. Acta de “audiencia debido proceso”;
14. Respuesta, Seguros del Estado, por inasistencia;
15. Citación Seguros del Estado, radicado 2022-1-001521;
- 15.1. Constancia de entrega de la citación;
16. Envío de citación para reanudar;
17. Oficio de defensa del contratista;
18. Resolución 128 del 26 de agosto de 2022 UPRA, declarando el incumplimiento;
19. Acta de audiencia;
20. Citación reanudación audiencia, radicado 2022-1-001737;
- 20.1. Constancia de entrega de la citación;
21. Citación reanudación audiencia, radicado 2022-1-001738;
- 21.1. Constancia de entrega;
22. Acta de audiencia, 15 de septiembre de 2022;
23. Resolución 157 de 15 de septiembre de 2022 UPRA, resuelve recurso de reposición;
24. Comunicación a la Aseguradora de la resolución 157 del 15 de septiembre de 2022;
25. Constancia de entrega de comunicación;
26. Oficios de trámite para solicitar el recurso de la sanción; y
27. Hoja de vida del contratista.
28. Estudios y Documentos Previos

La anterior para que se proceda de conformidad a la competencia que les asiste frente al ejercicio profesional de los contadores.

Atentamente,

GLORIA CECILIA CHAVES ALMANZA

Asesor

Anexo:

Elaboró: DIEGO CAMILO RODRIGUEZ NAVAS, V1 2022-10-05

Revisó: CARLOS ARTURO MAHECHA LÓPEZ, V2 2022-10-05;

Aprobó: GLORIA CECILIA CHAVES ALMANZA, V3 2022-10-05

Copia a: FELIPE FONSECA FINO Dirección General

DIEGO CAMILO RODRIGUEZ NAVAS Sec. Gral - Contratación

CARLOS ARTURO MAHECHA LÓPEZ Sec. Gral - Contratación

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Vigencia: 06/08/2020
	Página 1 de 7

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

PROCESO DISCIPLINARIO No. 2023-085

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por artículo 20 de la Ley 43 de 1990, artículo 9 de la Ley 1314 de 2009, Decreto 1955 de 2010, Resolución No. 000-0860 del 5 de junio de 2020, Resolución 000-0604 del 17 de marzo de 2020 modificada y adicionada por medio de la Resolución 000-0684 del 29 de marzo de 2022 y demás normas concordantes y complementarias, procede a ordenar la apertura de la investigación disciplinaria dentro del Expediente No. 2023-085.

ANTECEDENTES

Mediante informe radicado con número 74241.22 del 09 de octubre de 2022, Gloria Cecilia Chavez Almanza, Asesor de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios-UPRA, puso en conocimiento de este Tribunal Disciplinario presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio profesional contable al interior de esa entidad.

HECHOS

Al informe se anexó copia de la Resolución No. 28 del 26 de agosto de 2022, proferida el Director General de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios-UPRA, por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión CO1.PCCNTR.3287345 de 2022, en el que se mencionan las siguientes situaciones:

“(...) Bajo una noción un tanto jurisprudencial y de corte doctrinal, el profesor García de Enterría definió el daño antijurídico como el “perjuicio que es provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo”. Adecuando esta definición a los hechos, se evidencia que la omisión del señor Luis Ángel Mora en el cumplimiento de sus obligaciones, causó un perjuicio de carácter patrimonial a la UPRA, ya que el retardo en la presentación de información fiscal ante las autoridades, genera una sanción automática, o en otras palabras y atendiendo a lo dispuesto en el estatuto tributario, la sanción no resiste un juicio de defensa para su anulación, más bien y bajo una óptica indulgente, si se quiere, procede el descuento bajo el lleno de ciertos requisitos; es así que, la sanción generada en suma, tampoco admite un juicio de valor acerca su validez.

Entendido que existe un daño y para que exista una verdadera configuración, deberá demostrarse el nexo causal, para ello la atribución material del daño recae en quien tenía la obligación principal, esto es la UPRA, pero la misma fue trasladada a través de un contrato de prestación de servicios profesionales, asignando así la tarea de ejecutar y llevar a buen término la presentación de esta información. Y es importante resaltar que frente a las obligaciones civiles de medio como de resultado, puede observarse que son características de la obligación contractual bajo análisis, conllevan una serie de requisitos: reunir la información, prepararla, presentar la información y declaración ante la DIAN y hacerlo en las fechas establecidas en el calendario tributario, por lo que se deduce que estamos ante una obligación de resultado que debe garantizar la presentación, oportunidad, puntualidad y fiabilidad de la información.

Siguiendo la jurisprudencia del Consejo de Estado, para la declaratoria de responsabilidad por el presente incumplimiento, se debe atender a las pruebas que otorguen solidez a la conducta constitutiva de incumplimiento, en este caso la omisión en presentar la información tributaria a tiempo y el daño antijurídico causado, que no es otro, como se mencionó, la sanción pecuniaria impuesta por las autoridades y es aquí donde se puede evidenciar la causalidad existente entre el hecho y el daño, causado por la omisión del señor Luis Ángel Mora Casado

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Vigencia: 06/08/2020
	Página 2 de 7

Probado lo anterior, es menester señalar que la obligación de indemnizar el daño, encuentra soporte en el código civil que señala: "ARTICULO 2343. PERSONAS OBLIGADAS A INDEMNIZAR. Es obligado a la indemnización el que hizo el daño y sus herederos." En este sentido se declarara la responsabilidad por el daño antijurídico con perjuicios económicos que va a sufrir la UPRA por la imposición de las sanciones. Es así que queda demostrado la causación del daño y el quantum del perjuicio irrogado será el siguiente:

PORCENTAJE DE INCUMPLIMIENTO:

El contrato de prestación de servicios profesionales no contempla un porcentaje de cumplimiento para cada obligación, situación tiene que resolverse de una manera justa para las partes, por lo cual se tomará el incumplimiento causado y encontrando un nexo con las demás obligaciones, que el porcentaje de incumplimiento es de un 50% Dado el anterior resultado, previa valoración objetivas de los hechos y las pruebas aportadas al proceso y teniendo en cuenta que la ejecución del contrato presenta un incumplimiento del 50%, la entidad procederá a declarar así en la parte resolutive.

Correlacionando la situación fáctica del Contrato con la disertación legal hecha sobre el incumplimiento y la efectividad de la cláusula penal pecuniaria, podemos establecer con claridad meridiana que, en primer lugar, del informe presentado por el supervisor, existe un flagrante incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista; pero resulta de mayor importancia el perjuicio causado a la entidad por el hecho probado y aceptado por el señor Luis Angel Mora Casado de no haber presentado oportunamente la información tributaria, que da como resultado la imposición de declaratoria de siniestro y aplicación proporcional del 20% del valor del contrato como penal pecuniaria" (sic).

PRUEBAS

Junto con el informe de la entidad, fueron aportados los siguientes documentos:

1. Archivo comprimido – 3300924 con treinta y seis archivos:
 - 1.1. Archivo 1. SOLICITUD DE LA SUPERVISORA. (del 04 de agosto de 2022)
 - 1.2. Archivo 02 HOJA DE VIDA SIGEP
 - 1.3. Archivo 2. RESPUESTA MEMORANDO (por parte del señor LUIS ANGEL MORA CASADO (de fecha 04 de agosto de 2022)
 - 1.4. Archivo 3. INFORME DEBIDO PROCESO FIRMADO
 - 1.5. Archivo 4. CITACION CONTRATISTA
 - 1.6. Archivo 4.1 CONSTANCIA DE ENTREGA
 - 1.7. Archivo 5. CITACION ASEGURADORA
 - 1.8. Archivo 5.1 CONSTANCIA DE ENTREGA
 - 1.9. Archivo 6. SOLICITUD DE AUDIENCIA VIRTUAL (del 16 de agosto de 2022)
 - 1.10. Archivo 7. AUTORIZACION DE AUDIENCIA VIRTUAL
 - 1.11. Archivo 7.1 CONSTANCIA DE ENTREGA
 - 1.12. Archivo 8. SOLICITUD DE LA SUPERVISORA GLORIA CHAVES
 - 1.13. Archivo 8.1 CONSTANCIA DE ENTREGA
 - 1.14. Archivo 9. RESPUESTA DEL CONTRATISTA (del 09 de agosto de 2022)
 - 1.15. Archivo 10. SOLICITUD MEMORANDO 2022-1-001393
 - 1.16. Archivo 10.1 CONSTANCIA DE ENTREGA
 - 1.17. Archivo 11 RESPUESTA SOBRE LA PRESENTACION DE MEMORANDO 2022-2-002934
 - 1.18. Archivo 12. ACTA DE AUDIENCIA
 - 1.19. Archivo 13. RESPUESTA SEGUROS DEL ESTADO POR INASISTENCIA
 - 1.20. Archivo 14. CITACION SEGUROS DEL ESTADO REANUDACION
 - 1.21. Archivo 14.1 CONSTANCIA DE ENTREGA
 - 1.22. Archivo 15. ENVIO DE CITACION PARA REANUDACION

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Vigencia: 06/08/2020
	Página 3 de 7

- 1.23. Archivo 16. OFICIO DE DEFENSA DE LUIS ANGEL (de fecha 23 de agosto de 2022)
- 1.24. Archivo 17. RESOLUCION DE JUSTIFICACION
- 1.25. Archivo 18. ACTA DE AUDIENCIA (realizada presencial el día 26 de agosto de 2022)
- 1.26. Archivo 19. CITACION LUIS ANGEL AUDIENCIA 15 SEPT
- 1.27. Archivo 19.1 CONSTANCIA DE ENTREGA
- 1.28. Archivo 20. CITACION ASEGURADORA AUDIENCIA 15 SEPT
- 1.29. Archivo 21. ACTA DE AUDIENCIA 15 SEPT (se deja link con la constancia de grabación por teams)
- 1.30. Archivo 22. RESOLUCION 157 RESUELVE RECURSO
- 1.31. Archivo 25. COMUNICACIÓN RESOLUCION 157 SEGUROS DEL ESTADO
- 1.32. Archivo 26. OFICIO PROCURADURIA
- 1.33. Archivo 26.1 CONSTANCIA DE ENTREGA
- 1.34. Archivo ESTUDIOS PREVIOS – FOR31 APROBADO
- 1.35. Archivo Plantilla Oficio
- 1.36. Archivo Tarjeta Profesional certificado de antecedentes

CONSIDERACIONES

Por disposición del artículo 9 de la Ley 1314 del 13 de Julio de 2009, la Junta Central de Contadores Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, creada por el Decreto Legislativo 2373 de 1956, actualmente adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en desarrollo de las facultades asignadas en el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, continuará actuando como Tribunal Disciplinario y órgano de registro de la profesión, incluyendo dentro del ámbito de su competencia a los Contadores Públicos y a las demás entidades que presten servicios propios de la ciencia contable como profesión liberal.

En virtud de lo señalado, el mismo podrá solicitar documentos, practicar inspecciones, obtener declaraciones y testimonios, así como aplicar sanciones personales o institucionales a quienes hayan violado las normas aplicables.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 1955 del 31 de mayo de 2010, la Junta Central de Contadores cuenta en su estructura con un Tribunal Disciplinario.

En desarrollo de la disposición anterior, la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores expidió la Resolución 860 del 5 de junio de 2020, mediante la cual se estableció el reglamento interno para el funcionamiento del Tribunal Disciplinario.

Mediante artículo 6 de la Resolución 000-0684 del 29 de marzo de 2022, se modificó el título II, del capítulo II, artículo 14 de la Resolución 604 de 2020, estableciendo que:

“ARTÍCULO 6: *Modifíquese del título II, del capítulo II, el artículo 14 de la Resolución 604 de 2020, el cual quedará así:*

“ARTÍCULO 14. Procedencia. *El Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores, cuando con fundamento en la queja, en el informe recibido o en la indagación previa, se identifique e individualice al posible autor o autores, ordenará dar curso a la investigación disciplinaria. En la misma providencia, designará Ponente para que la instruya y abogado comisionado para el apoyo en su instrucción y adelantamiento.”*

Conforme al artículo 12 de la Resolución No. 000-0860 de 2020, los dignatarios del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores actuarán como ponentes y

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Vigencia: 06/08/2020
	Página 4 de 7

en tal calidad adelantarán la instrucción de los procesos disciplinarios con apoyo de los abogados vinculados a la entidad y designados en cada caso.

Es preciso indicar que en aplicación del principio de integración normativa los vacíos de orden legal que devengan de la Ley 43 de 1990 serán suplidos por la Ley 1437 de 2011, y de persistir dicho vacío el trámite deberá surtir su procedimiento conforme a la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario) y sus modificaciones, esto, teniendo en cuenta la jerarquía de las normas aplicables por esta entidad que se estableció en la Sentencia C-530 del 2000.

Teniendo en cuenta que nos encontramos frente a presuntas irregularidades cometidas por parte del profesional **LUIS ÁNGEL MORA CASADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.969.351 y tarjeta profesional No. 210352-T como presunto autor de la comisión de irregularidades de tipo ético-disciplinarias a la luz de la Ley 43 de 1990, al presentar las obligaciones tributarias de la entidad Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios - UPRA, de manera extemporánea.

Lo anterior, conforme se indica en el acápite de hechos de la presente providencia y teniendo en cuenta que el posible autor se encuentra inscrito como contador público ante la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores, conforme al artículo 1º de la Ley 43 de 1990, que señala:

*“(...) **Del Contador Público.** Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general. (...)”*

Debidamente identificado el posible autor de las presuntas faltas disciplinarias y cumplidas las exigencias de que trata el artículo 6 de la Resolución 000-0684 del 29 de marzo de 2022, por el cual se modificó el título II, del capítulo II, artículo 14 de la Resolución 604 de 2020, se

DISPONE:

PRIMERO. ORDENAR la apertura de **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, contra el contador público **LUIS ÁNGEL MORA CASADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.969.351 y tarjeta profesional No. 210352-T, con ocasión del informe presentado por Gloria Cecilia Chavez Almanza, Asesor de la UPRA- Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de tierras, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores en Sesión Disciplinaria No. **2202** del 23 de febrero de 2023

SEGUNDO. Desígnese como ponente del proceso disciplinario No. **2023-085** a JESUS MARÍA PEÑA BERMUDEZ y como abogada comisionada a ÁNGELA PATRICIA ROA MONTEALEGRE, profesional vinculada a la Junta Central de Contadores.

TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, avóquese conocimiento de la presente investigación disciplinaria por parte del ponente y abogada comisionada, en los términos señalados.

CUARTO. El ponente y abogada designados deberán adelantar la investigación disciplinaria observando los parámetros y términos procesales establecidos. En tal virtud se encuentran plenamente facultados para practicar todos los medios de prueba

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Vigencia: 06/08/2020
	Página 5 de 7

para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, proyectar las decisiones que deban adoptarse a lo largo de la averiguación y realizar todas las actuaciones necesarias en el trámite ordenado.

QUINTO. DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR de oficio las siguientes pruebas, por considerarlas necesarias, pertinentes, conducentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria, de conformidad con el numeral 1.3 del artículo 8 de la Resolución 000-684 del 29 de marzo de 2022, que modificó el artículo 16, del capítulo II, del título II de la Resolución 604 de 2020:

1. Oficiar a la UNIDAD DE PLANIFICACION DE TIERRAS RURALES, ADECUACIÓN DE TIERRAS Y USOS AGROPECUARIOS -UPRA a fin de que allegue la siguiente información:

- 1.1. Copia de contrato de prestación de servicios y de Apoyo a la Gestión No. CO1.PCCNTR.3287345, suscrito con el señor LUIS ANGEL MORA CASADO con C.C. 1.052.969.351 en donde se especifiquen sus obligaciones y el supervisor del contrato.
- 1.2. Copia de la póliza de garantía del contrato del señor LUIS ANGEL MORA CASADO con la compañía SEGUROS DEL ESTADO.
- 1.3. Copia del organigrama de la UPRA.
- 1.4. Copia de las comunicaciones realizadas por el supervisor del contrato en donde realiza la solicitud de la presentación de la información exógena del año 2021 antes de su vencimiento y la respuesta dada por el señor LUIS ANGEL MORA CASADO.
- 1.5. Copia de las comunicaciones realizadas por el supervisor del contrato en donde realiza la solicitud de la presentación de la declaración de la renta del año 2021 antes de su vencimiento y la respuesta dada por el señor LUIS ANGEL MORA CASADO.
- 1.6. Copia de la revisión con fecha por el auditor y/o revisor fiscal de la UPRA de la declaración de renta del año gravable 2021 y sus respectivos soportes.
- 1.7. Copia de los estados financieros con las respectivas notas de los años 2020 y 2021 de la UPRA.
- 1.8. Copia de la certificación a los estados financieros de los años 2020 y 2021 de la UPRA.
- 1.9. Copia de las actas de aprobación de los estados financieros terminados al corte del 31 de diciembre de 2020 y 2021.

2. Oficiar a SEGUROS DEL ESTADO, a fin de que allegue la siguiente información:

- 2.1. Copia de la póliza de garantía al contrato de prestación de servicios y de Apoyo a la Gestión No. CO1.PCCNTR.3287345, suscrito con el señor LUIS ANGEL MORA CASADO con C.C. 1.052.969.351
- 2.2. Copia de las respuestas realizadas con motivo a la inasistencia a las citaciones de audiencia realizadas por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios -UPRA, entidad adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

3. Requerir a LUIS ANGEL MORA CASADO (C.C.1.052.969.351), a fin de que allegue la siguiente información:

- 3.1. Copia del contrato suscrito con la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios -UPRA con NIT.900.479.658-7.
- 3.2. Copia de las respuestas dadas por usted a la solicitud de la presentación de la información exógena y de la declaración de renta del año 2021.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Vigencia: 06/08/2020
	Página 6 de 7

4. Oficiar a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a fin de que allegue la siguiente información:

4.1. Copia del expediente de la investigación realizado por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios -UPRA, con NIT.900.479.658-7, en contra del señor LUIS ANGEL MORA CASADO con C.C. 1.052.969.351 con los soportes.

5. Oficiar a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN, a fin de que allegue la siguiente información:

5.1. Copia de la declaración de renta del año gravable 2021 y su respectivo soporte de firma MUISCA de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios -UPRA, con NIT.900.479.658-7.

5.2. Copia del soporte de la presentación de la información exógena del año gravable 2021 y su respectivo soporte de firma MUISCA de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios -UPRA, con NIT.900.479.658-7.

5.3. Copia del estado de cuenta de la sociedad Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios -UPRA a la fecha.

6. Oficiar al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, a fin de que allegue la siguiente información:

6.1. Copia de los informes realizados a la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios -UPRA con NIT.900.479.658-7 con ocasión a la investigación en contra del señor LUIS ANGEL MORA CASADO con C.C. 1.052.969.351.

SEXTO. Infórmese al contador público **LUIS ÁNGEL MORA CASADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.969.351 y tarjeta profesional No. 210352-T, la presente actuación disciplinaria, indicándole que como sujeto procesal le asiste los siguientes derechos: acceder a la actuación, designar apoderado, ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo, Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación, rendir descargos, Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello, obtener copias de la actuación y Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo consagrado en el artículo 51 de la Resolución 684 de 2022, así como los beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos de conformidad a los artículo 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 29 y 30 de la Ley 2094 de 2021.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente la presente decisión al contador público **LUIS ÁNGEL MORA CASADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.969.351 y tarjeta profesional No. 210352-T, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá actualizar y suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

En caso que no pudiere notificarse personalmente, se notificará por aviso en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Vigencia: 06/08/2020
	Página 7 de 7

OCTAVO. Incorpórese a la actuación los antecedentes disciplinarios de los sujetos disciplinarios de conformidad con el numeral 1.4 del artículo 8 de la Resolución 000-684 del 29 de marzo de 2022, que modificó el artículo 16, del capítulo II, del título II de la Resolución 604 de 2020

NOVENO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

DÉCIMO. Líbrense los respectivos oficios.

Dado en Bogotá D. C., 23 de febrero de 2023

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



OMAR EDUARDO MANCIPE SAAVEDRA

Presidente Tribunal Disciplinario.

U.A.E. Junta Central de Contadores

Aprobado en Sesión Disciplinaria No. 2202 del 23 de febrero de 2023

Elaboró: Ángela Roa

Revisó: Julián Sandoval